



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 1

CCC 81259/2018/13/CA10

**“Legajo de apelación
de A., G.
s/ habeas corpus”
J3 S5 -C.N° 62.709 (CP)**

Buenos Aires, 22 de agosto de 2024.

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Llegan las presentes actuaciones a conocimiento y decisión del tribunal en virtud del recurso de apelación formulado *in forma pauperis* por el interno G. A. –alojado en el CPF CABA y accionante en estas actuaciones-, que fuera encauzado técnicamente por el Sr. Defensor Oficial, Dr. Juan Martín Hermida, por medio del cual solicitó a esta Alzada que revoque el auto dictado por el *a quo* con fecha 19/6/24, por el que no hizo lugar al recurso de reposición interpuesto por el nombrado contra los puntos III y IV del decreto de fecha 29 de mayo del corriente año.

Mediante este último decisorio, el magistrado había dispuesto la celebración de la primera mesa de trabajo que se ordenara convocar en el marco de la presente acción –ello, en los términos que surgen de la resolución de fecha 7/11/23 (fundamentos del 28/11/23)- a cuyo fin notificó a las partes y requirió a las autoridades del Servicio Penitenciario Federal que remitan los informes oportunamente ordenados, relativos al plan de continuidad para la refacción y el reacondicionamiento del Complejo Penitenciario Federal de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

II.- Notificado de tal temperamento, el interno A. interpuso un recurso de reposición contra el citado decreto, puesto que a su criterio el magistrado omitió incluir dentro de los temas a tratar en dicha mesa de trabajo las cuestiones relativas a las falencias constatadas dentro de la



unidad de detención en materia de salud y de asignación de cupos laborales, asunto que ya había sido tratado por esta Alzada, disponiéndose que tales aspectos también debían ser abarcados en el marco de esta acción.

III.- Al momento de rechazar dicho remedio, el *a quo* señaló que la creación de la mesa de trabajo tuvo como fin abordar las cuestiones edilicias tendientes a reacondicionar y refaccionar la unidad en cuestión, incluyendo el plan anti-incendios y las instalaciones eléctricas, lo cual se centra directamente en el tópico relativo al cupo de alojamiento, siguiendo criterios de urgencia y centralidad.

Añadió que considera primordial atender al plan de refacción y reformas edilicias, a efectos de comenzar su ejecución a la mayor brevedad posible, más allá de que lo relativo al servicio de salud y trabajo también se vincule con las condiciones de detención de las personas privadas de su libertad. Sin embargo, entendió que para lograr resultados satisfactorios en todos los aspectos, resulta necesario desagregar las medidas por áreas en distintas oportunidades.

Finalmente, señaló que la elección de una conformación de una mesa de trabajo como modalidad a los efectos de avanzar en la adecuación de las condiciones edilicias y de seguridad del CPF de Devoto, por su propia dinámica, permitirá eventualmente la introducción de cuestiones problemáticas en esos mismos encuentros en cuyo marco podrá resolverse sobre su pertinencia y oportunidad.

IV.- Los interesados comparecieron ante esta Alzada en los términos del artículo 20 de la ley 23.098, ocasión en la cual reiteraron los agravios oportunamente expuestos.

Así, consideraron que las cuestiones de salud de los internos son de igual importancia que las edilicias, por lo cual también deberían ser tratadas en las mesas de trabajo que se convoquen. En ese





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 1

sentido, destacaron la relevancia del derecho a la salud física y mental de las personas privadas de su libertad y propusieron que se realicen informes independientes respecto de cada módulo y pabellón del complejo a fin de comprender dónde se encuentran los déficits en esta materia y que éstos sean supervisados por los órganos de control.

Añadieron que lo mismo ocurre con el derecho de los internos a acceder a un cupo laboral, cuestión que debería ser también incluida en las mesas de trabajo convocadas, puesto que ello incide directamente en la progresividad del régimen penitenciario, por lo cual no avanzar en este aspecto atenta contra el fin resocializador de la pena.

En consecuencia, consideraron que, siguiendo los lineamientos oportunamente trazados por esta Alzada, debe revocarse la resolución del 29 de mayo del corriente año en los puntos pertinentes, adoptándose la solución por ellos propuesta.

V.- Nuestra postura sobre cuestiones de competencia en materia de habeas corpus es que no deben tramitar en este fuero de excepción (ver entre otras CCC 81259/2018/7/CA5 rta. el 20/12/2019; 81259/2018/4/CA3, rta. el 9/10/2019; 81259/2018/3/CA2 rta. el 18/7/2019 y CCC 34888/2019/CA1 rta. el 27/5/2019; CFP 81259/2018/7/CA6 rta. 11/12/2020).

Sin perjuicio de ello, como ya se destacó en otras ocasiones, se impone nuestra actuación en este caso en razón de lo resuelto en autos por la Sala II de la Cámara Federal de Casación (cfr. "Todarello", reg. 615, rta. el 16/4/2019).

En primer lugar, estimamos pertinente recordar que en nuestra última intervención en el presente legajo, tuvimos ocasión de expedirnos con relación a los dos asuntos que se debaten en esta oportunidad. Por una parte, dijimos en aquel entonces que resultaba



necesario que el *a quo* se expidiera con relación a la materia laboral, tal como lo requiriera el interno A., dado que resultaba una cuestión que merecía ser atendida.

Al respecto, debe repararse en que al momento de llevar a cabo la inspección ocular realizada dentro del CPF CABA el día 8/10/19 el magistrado constató que “*resultó recurrente el reclamo por parte de los internos acerca de la imposibilidad de acceder a un cupo de trabajo dentro del complejo pese a estar en condiciones de hacerlo*”, lo cual motivó el libramiento –con fecha 10/10/19- de un oficio a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación a efectos de que se afecten las partidas presupuestarias pertinentes.

Por otra parte, en el decisorio adoptado el 7/12/23 exhortamos al magistrado a que, al momento de dirigir la intimación a las autoridades penitenciarias para que sean atendidos los reclamos de los internos relativos al adecuado resguardo de su salud, especifique concretamente cuáles son las cuestiones a tratar por el S.P.F. respecto del servicio médico del establecimiento que nos ocupa, de modo tal de poder realizar un adecuado control y seguimiento de las decisiones que se adopten sobre esta materia (cfr. CCC 81259/2018/10/CA9).

Pues bien, de lo actuado en el legajo desde aquella oportunidad, se advierte que no se han adoptado medidas en el sentido indicado por esta Sala.

En efecto, si bien con fecha 12/3/24 se reclamó a la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Seguridad de la Nación –junto con la remisión de los avances en el plan de continuidad para la refacción y el reacondicionamiento edilicio del Complejo- el informe para la mejora del servicio de salud de dicho establecimiento, ello se realizó en los términos del decisorio adoptado por el Juzgado en el mes de noviembre





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 1

de 2023 y no con los alcances que fueran establecidos por esta Alzada. A su vez, no se adoptó hasta el momento medida alguna en relación a la materia laboral.

Aunado a ello, en el decreto cuestionado por el interno A. –mediante el cual se convocó la mesa de trabajo, fijando audiencia para el día 16 de agosto ppdo.- se estableció el temario a tratar en esa oportunidad, el cual se limitó a las cuestiones estructurales y edilicias del complejo.

Finalmente, como ya se señaló, tampoco se habilitó el tratamiento de esas cuestiones a partir del recurso de reposición presentado por el interno, ocasión en la cual el *a quo* señaló que esos temas podrían ser eventualmente introducidos en la audiencia a fin de resolver sobre la pertinencia de su tratamiento.

Ahora bien, corresponde señalar que, habiendo tenido lugar la mesa de trabajo celebrada el pasado viernes 16 de agosto, pese a que tanto los representantes de la Procuración Penitenciaria de la Nación como los de la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación mencionaron tener observaciones que realizar al informe elevado por el S.P.F. en dicha materia –a través de la opinión de especialistas en Medicina convocadas al efecto-, entre otras sugerencias que deseaban introducir con el objeto de mejorar las condiciones del servicio médico de la unidad, el magistrado señaló que las cuestiones de salud habrían de ser tratadas por fuera de la audiencia, para no mezclar los asuntos, disponiendo que en esa misma jornada se habría de recibir declaración testimonial por Secretaría a las profesionales intervinientes, como así también que se habría de incorporar el informe médico producido por la Comisión de Cárceles a efectos de dar traslado a todas las partes (cfr. video de la audiencia celebrada, incorporado al Lex 100), lo cual hasta el momento no ha acontecido.



Es decir que se ha omitido dar adecuado tratamiento a dos cuestiones que forman parte de la presente acción de habeas corpus, la cual -como ya hemos destacado en anteriores decisiones-, posee un objeto amplio tendiente a subsanar situaciones lesivas constatadas dentro del CPF CABA.

Al respecto, es menester recordar que hemos sostenido, en cuanto al objeto del presente legajo, que “*el cupo de los establecimientos penitenciarios es sólo uno de los múltiples factores que hacen a una pretensión mayor, como es la de mejorar las condiciones de detención de quienes se encuentran alojados en el SPF*” (cfr. CFP 81259/2018/9/CA8, rta. el 4/4/22).

Con ese norte, es necesario entonces que más allá de los informes preliminares que puedan ser solicitados –siempre con los alcances ya establecidos por este Tribunal- la totalidad de las cuestiones involucradas en este legajo sean debatidas en el marco de las mesas de trabajo que se convoquen, puesto que ello habilitará -dadas las características propias de las audiencias orales a las cuales concurren la totalidad de las partes y los funcionarios competentes- un amplio debate sobre todas las aristas involucradas, lo cual redundará en la obtención de mayores elementos útiles para arribar a una adecuada decisión.

Lo expuesto no implica desconocer la complejidad que reviste la cuestión constatada en el complejo de detención que nos ocupa y los esfuerzos que el *a quo* y todos los intervinientes se encuentran realizando en pos de subsanar las profundas deficiencias edilicias que presenta dicha unidad, sin embargo no puede obviarse que se trata de diversos factores que, en su conjunto, se encuentran indisolublemente





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 1

relacionados con el cupo de detenidos que puede recibir el establecimiento, que es, en definitiva, el punto central que se intenta determinar mediante esta acción.

En consecuencia, corresponde revocar el auto cuestionado y, teniendo en consideración que la petición formulada por los recurrentes respecto de la audiencia del día 16/8/24 ha devenido abstracta, encomendar al magistrado que en las sucesivas mesas de trabajo que se convoquen se incluya el tratamiento de las cuestiones relativas al servicio médico de la unidad y al otorgamiento de cupos laborales para los internos, tal como fuera señalado por esta Sala en el decisorio del 7/12/23.

A esos fines, deberá recabarse, con suficiente antelación, la información respectiva de parte de las autoridades penitenciarias, como así también incorporarse al presente legajo los informes que hayan producido las partes sobre tales materias, entre toda otra medida que el magistrado considere de utilidad.

En virtud de lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE**:

I.- REVOCAR la resolución de fecha 19/6/24, por medio de la cual no se hizo lugar al recurso de reposición presentado por el interno G. A. contra los puntos III y IV del decreto de fecha 29/5/24 y, en consecuencia

II.- ENCOMENDAR al *a quo* que en las mesas de trabajo que se convoquen en lo sucesivo se incluya el tratamiento de las cuestiones involucradas en el presente decisorio, debiendo proceder según lo indicado en los considerandos.

Regístrese, notifíquese, hágase saber y devuélvase a la anterior instancia mediante sistema informático.

